

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, solicitud del extremo demandado en relación con el pago de depósitos judiciales a su favor. Se informa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Queda para proveer.

Palmira Valle, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0524
PALMIRA VALLE, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023
RADICACIÓN No. 765204003001-2022-000096-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que mediante providencia interlocutoria No. 334 de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dio por terminado el presente proceso, bajo la figura de pago total de la obligación.

No obstante, a lo anterior, denota este despacho judicial que existen depósitos judiciales consignados al proceso, los cuales no se encuentran relacionados directamente con la terminación del proceso, motivo por el cual se ordenará la devolución de los mismos al ejecutado, señor JAIME VASQUEZ MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.195.323, por lo que se oficiará al Banco Agrario de Colombia.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega de los títulos judiciales existentes, a favor del demandado señor JAIME VASQUEZ MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.195.323, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de mayo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75730e5cb47c6b742624e5af8be0a074397b20996d4286b818662c481b335bc**

Documento generado en 20/05/2023 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>